



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MINERA PORTACHUELO
DEMANDADOS: PEDRO VICENTE MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 2022-00109-00**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 127

Al estudio de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA** y de los anexos que la acompañan, que promueve mediante apoderado judicial, la Sociedad **MINERA PORTACHUELO**, siendo demandados **PEDRO VICENTE MARTINEZ** y otros, se observa que no reúne los requisitos del artículo 82 numeral 5 y 83 del C.G. del Proceso, no hay claridad en la cuantía del proceso y tampoco se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 ibídem, teniendo en cuenta la revisión de los certificados de tradición aportados, existen Litis Consortes Necesarios, los cuales deben integrarse al contradictorio.

Los certificados de tradición deben aportarse con una vigencia no mayor a un mes de su expedición.

De acuerdo a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **WILLIAM JARAMILLO BEJARANO**, identificado con la C.C. No. 16.539.692 y T.P. No. 153160 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f5430094b38990f8c30bf0b5a3c2b09805efef4672704eec359f1771de0c7**

Documento generado en 31/08/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>